

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, cuatro de febrero de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 11 de enero, ASMET SALUD EPS allegó escrito mediante el cual solicita la revocatoria de la sanción impuesta a su cargo en auto de 10 de noviembre de 2021, por incumplimiento a fallo de tutela de 7 de octubre de 2021, basando su argumento en lo siguiente:

“Como se ha expresado en el fallo de tutela el Juzgado ordenó “...suministrar a favor del señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS los servicios médicos denominados: atención médica domiciliaria por medicina general, auxiliar de enfermería 12 horas diurnas, terapias físicas domiciliarias y terapias de fonoaudiología domiciliarias en la cantidad y periodicidad ordenada por su médico tratante mediante orden medica de fecha 16 de agosto de 2021...” Al señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS se le ha estado prestando el servicio de terapias domiciliarias como fonoaudiología, fisioterapia y foniatría como se evidencia en la relación de asistencia; adicional a las terapias el servicio de medicina general domiciliaria también se le esta prestando como se evidencia en las autorizaciones.

Como se evidencia en la historia clínica de noviembre se recomendó evaluar en la próxima visita la necesidad de auxiliar de enfermería por tratamiento invasivo.

En el mes de diciembre se le hace retiro de la gastronomía y ya que el paciente no cuenta con ningún tratamiento invasivo POR CRITERIO MEDICO no se recomienda auxiliar de enfermería.

La EPS ASMET SALUD, ha actuado de buena fe en procura de garantizar la atención en salud requerida por el usuario para el tratamiento de su patología y de la misma manera cumpliendo a cabalidad el fallo de tutela por usted proferido, encontrándonos frente a un HECHO SUPERADO ya que esta entidad ha garantizado la atención en salud requerida por nuestro afiliado y es su familiar quien impide el acceso a los servicios de salud.

...

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que

2021-329
INCIDENTE DE DESACATO

la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intenta la acción, ha cesado, desapareciendo así la posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales.”

En aras de dar trámite a la anterior solicitud, mediante autos de 19 y 26 de enero de 2022 se requirió a la agente oficiosa a efectos de que se informara si se produjo cumplimiento por parte de la accionada sobre la orden de tutela emitida por este Despacho el 7 de octubre de 2021.

Oportunamente, la señora YURLEY PEDROZA ARIAS en calidad de agente oficiosa del señor JOSE ARMANDO ARIAS emite pronunciamiento indicando lo siguiente:

“En respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, me permito manifestar:

- 1. No se ha cumplido a la fecha en el fallo de la acción de tutela, ya que la EPS NUNCA SUMINISTRO EL SERVICIO DE AUXILIAR DE ENFERMERIA.*
- 2. Es completamente FALSO que se haya realizado valoración a mi hermano el 30 de diciembre de 2022, ya que ni en esa fecha ni en ningún día de diciembre fue valorado. Debo aclarar que, en el caso de las teleconsultas, la única que las atiendo soy yo, pues mi hermano no está en disponibilidad de atender llamadas telefónicas, por obvias razones de estado de salud, y no hay ninguna otra persona que pueda realizar esta labor, por la cual es imposible que se haya realizado teleconsulta en esa fecha como lo alega la EPS.*
- 3. Me parece el colmo de la desfachatez que la EPS nunca haya cumplido con la orden de suministrar el servicio de enfermería a mi hermano y ahora, olímpicamente, aparece con una historia clínica montada, diciendo que por orden del médico se suspendió el servicio de enfermería y que por eso ya es un hecho superado. Es claramente una acción fraudulenta de mala fe de la entidad, por lo cual solicito al señor Juez informar de esto a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, pues claramente estamos ante una falsedad en documento.*
- 4. Desde hace una semana a mi hermano le empezaron algunas terapias, que estaban ordenadas desde el mes de agosto, y eso porque me dediqué a llamar al prestador mañana, tarde y noche hasta que me atendieron. Sin embargo, debo aclarar que esas terapias se hicieron con base en la orden de noviembre de 2021, que fue la última valoración que se realizó. De resto la EPS no ha cumplido con nada.*

Por estas razones solicito al señor juez confirmar la sanción impuesta a la directiva de la EPS y también informar a las autoridades para que investiguen lo relacionado con la historia clínica del 30 de diciembre aportada por la accionada y la cual no corresponde a la realidad.”

Para empezar, este Despacho procederá a analizar si en efecto la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela de 7 de octubre de 2021 mediante el cual se ordenó atención integral al señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS Y

2021-329
INCIDENTE DE DESACATO

principalmente el suministro de terapias físicas, fonoaudiología, medicina general y enfermería 12 horas domiciliarias.

En consecuencia, analizando a fondo tanto los pronunciamientos como la documentación aportada por las partes a la acción de tutela e incidente de desacato, el Despacho concluye que a la fecha el objeto del presente tramite radica en el servicio de enfermería ordenado al señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS puesto que según manifestaciones de la accionante a la fecha el accionante se encuentra recibiendo las terapias pendientes.

Es por tano, que se tienen en cuenta ordenes de servicio de auxiliar de enfermería 12 horas diurnas emitidas el 16 de agosto de 2021, por 15 días del mes de agosto y 30 días del mes de septiembre, y orden medica en el mismo sentido por un mes, emitida el 22 de noviembre de 2021.

Ahora bien, de las anteriores ordenes medicas no se aportó constancia emitida por la accionada ASMET SALUD EPS que permita constatar en efecto tal servicio de enfermería fue prestado al accionante en la cantidad y modalidad ordenada por médicos tratantes.

De esta manera, la constancia mediante la cual se indica que el servicio de enfermería seria suspendido, data del 30 de diciembre de 2021, es decir posteriormente a la expedición de las anteriores ordenes médicas, por lo que no es correcto que una entidad prestadora de salud desconozca la vigencia de las ordenes médicas y deje pasar el tiempo sin prestar servicios a su afiliado y luego emitir una orden que suspenda el servicio y con ello se pretenda mostrar un actuar diligente.

Aunado a lo anterior, la agente oficiosa niega haber atendido la teleconsulta de 30 de diciembre de 2021 cuyas constancias fueron aportadas por Asmet Salud EPS a este Despacho el pasado 11 de enero, tachándolas de fraudulentas, por lo que solicita que nuestro Despacho ordene compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el presunto actuar ilegal de la EPS al presentar historial clínico que falta a la verdad.

Es así, que teniendo en cuenta que no se allego por parte de ASMET SALUD EPS la constancia de haber dado cumplimiento a los servicios de enfermería ordenados en 16 de agosto y 22 de noviembre de 2021, además de la negativa de la accionante de haberse recibido por el paciente la teleconsulta de 30 de diciembre de 2021, considera el Despacho que la accionada no ha dado cumplimiento de fondo al fallo de tutela de primera instancia de 7 de octubre de 2021.

Por esta razón, se negará la prosperidad del levantamiento de medidas sancionatorias impuestas con auto de 10 de noviembre de 2021 a cargo del Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ representante para asuntos judiciales de ASMET SALUD EPS y GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS Representante legal de la entidad, decisión que fue confirmada en sede de consulta por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito con providencia adiada el 16 de noviembre de 2021.

2021-329
INCIDENTE DE DESACATO

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud incoada por la señora YURLEY PEDROZA ARIAS agente oficiosa del señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS el pasado 2 de febrero, de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por parte de este Despacho en contra de ASMET SALUD EPS por falsedad de la información contenida en historia clínica de teleconsulta celebrada el 30 de diciembre de 2021, dado que según la actora dicha teleconsulta nunca se llevó a cabo, considera este Despacho que para cualquier Juez en todo tipo de tramites es una obligación compulsar copias siempre que exista duda sobre un actuar ilegal de alguna de las partes o terceros involucrados en el trámite.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la gravedad de las afirmaciones de la accionante sobre el presente asunto en contra de ASMET SALUD EPS se accederá a la solicitud de compulsar copias tanto de la acción de tutela como del presente incidente de desacato a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que investigue presuntas acciones delictivas de ASMET SALUD EPS en lo que respecta a las constancias de teleconsulta de 30 de diciembre de 2021, la cual según la agente oficiosa nunca se llevó a cabo y no obstante hacen parte de la historia clínica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR revocatoria de sanción interpuesta mediante providencia de 10 de noviembre de 2021, al no haberse allegado constancia de cumplimiento a las ordenes medicas de servicio de enfermería 12 horas emitidas el 16 de agosto y 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: COMPULSAR copias del presente tramite Acción de Tutela e incidente de Desacato a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que investigue presuntas acciones delictivas por parte de ASMET SALUD EPS, a solicitud de la señora YURLEY PEDROZA ARIAS agente oficiosa del señor JOSE ARMANDO PEDROZA ARIAS, con base en las razones expuestas en escrito allegado a través de correo electrónico a este Despacho el pasado 2 de febrero.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

2021-329
INCIDENTE DE DESACATO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **07 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 016 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **08 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria